

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-3003-003-2016-00164-00
REF: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
SOLICITANTE: JORGE ARTURO ARBELÁEZ ROJAS**

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

Por auto del 30 de julio de 2021, notificado en estado el 02 de agosto del mismo año se requirió al promotor en los términos del artículo 317 del C.G.P. para que diera cumplimiento a diversas disposiciones de la ley 1116 de 2006.

No obstante, habiendo fenecido el término del requerimiento, el promotor nada indicó o allegó para ser tenido en cuenta dentro del asunto bajo estudio, por lo que en aplicación del numeral 1, artículo 317 del C.G.P. se tendrá por desistida la actuación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por desistido tácitamente el presente trámite concursal, de conformidad con el numeral, artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Disponer la devolución de los expedientes incorporados al presente trámite a los juzgados de origen y entidades competentes.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica¹



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc59b053e31e5918fea573da18f07626256250ff2ecc04e7451e975c3e87bacd**
Documento generado en 15/09/2021 03:51:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>